



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves trece (13) de abril de dos mil vientres (2023)

Clase de proceso: Acción de Tutela
Expediente No. 23.001.33.33.003.2023-00136
Accionante: Andrea Canelis Mogollon Mendoza agenciando los derechos de Nicolás Calle de Aguas.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Escuela Superior de Administración Pública –ESAP.
Vinculado: Municipio de Puerto Libertador.
Asunto: ADMITE TUTELA.

La señora **Andrea Canelis Mogollon Mendoza** agenciando los derechos de **Nicolás Calle de Aguas**, instaura acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, en cabeza del comisionado Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces; y contra la **Escuela Superior de Administración Pública –ESAP**, en cabeza de su director nacional Jorge Iván Bula Escobar y/o quien haga sus veces, en protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.

De los hechos narrados en la acción de tutela presentada, se hace necesaria la vinculación del Municipio de Puerto Libertador en calidad de accionado, toda vez que puede verse afectada con los resultados de la acción de tutela de la referencia.

De otro lado, atendiendo que la presente acción va encaminada a que se resuelva de manera inmediata y de fondo la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 960 del de 2018 iniciada con relación al actor quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 14533 de 30 de septiembre de 2022”, que resolvió “conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CÓDIGO: 312 GRADO 1, identificado con el Código OPEC No. 81752, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL2022 -ALCALDIA DE PUERTO LIBERTADOR, del Sistema General de Carrera Administrativa”; se advierte que los integrantes de la lista tienen interés en el en el resultado de la presente demanda, por lo que se ordenará su vinculación.

Para estos últimos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de notificarlos, y quienes tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la notificación respectiva para que si lo desean ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.



De igual forma, se ordenará que por Secretaría se publique el correspondiente Aviso, en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial.

Se advierte además que, dentro del escrito de tutela la señora Andrea Canelis Mogollon afirma actuar como agente oficioso del señor Nicolás Calle de Aguas, ella en calidad de estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Montería. Por lo cual, cabe señalar que la ley 2113 de 2021 regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, en su artículo 9 numeral 7 y parágrafo 1, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. COMPETENCIA GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS. *Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.*

(...)

7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.

PARÁGRAFO 1o. *Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes Inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.*

En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta.

En ese entendido y dado que dentro del escrito de tutela no se observa autorización expresa otorgada por el director de consultorio jurídico y correspondiente poder otorgada a la estudiante Andrea Canelis Mogollon Mendoza, se ordenará que por Secretaría a la accionante para que aporte dicha autorización en conformidad a la cita norma anterior.

En consecuencia, atendiendo a que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1° y 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **Andrea Canelis Mogollon Mendoza** agenciando los derechos de **Nicolás Calle de Aguas**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC**, en cabeza del comisionado Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces; y contra la **Escuela Superior de**



Administración Pública –ESAP, en cabeza de su director nacional Jorge Iván Bula Escobar y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso al **Municipio de Puerto Libertador** en calidad de accionado, en cabeza de su representante legal el alcalde Eder John Soto Cuadrado y/o quien haga sus veces.

TERCERO: VINCULAR a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 14533 de 30 de septiembre de 2022”, que resolvió “conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CÓDIGO: 312 GRADO 1, identificado con el Código OPEC No. 81752, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL2022 - ALCALDIA DE PUERTO LIBERTADOR, del Sistema General de Carrera Administrativa”; por tener interés en el resultado de la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad notificar a las personas que integran la lista de elegibles, constituida mediante la Resolución 14533 de 30 de septiembre de 2022. Los cuales tendrán un término de dos (2) días, contados a partir de la publicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Comisión debe remitir a este despacho al mismo canal digital, la constancia de la publicación respectiva

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC**, en cabeza del comisionado Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de la **Escuela Superior de Administración Pública –ESAP**, en cabeza de su director nacional Jorge Iván Bula Escobar y/o quien haga sus veces.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la representante legal del vinculado **Municipio de Puerto Libertador** en calidad de accionada, el señor alcalde Eder John Soto Cuadrado y/o quien haga sus veces.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al señor agente del Ministerio Público.

NOVENO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

DÉCIMO: REQUIÉRASE a las accionadas a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.



UNDÉCIMO: REQUIÉRASE por secretaria a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que en el término de tres (3) días aporte copia del expediente administrativo sobre la OPEC No. 81752.

DUODÉCIMO: REQUIÉRASE por secretaria a la estudiante Andrea Canelis Mogollon Mendoza, para que en el término de dos (2) días aporte autorización expresa otorgada por el director de consultorio jurídico y correspondiente poder, de conformidad a lo establecido en la Ley 2113 de 2021 artículo 9 numeral 7 y párrafo 1¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 2113 de 2021. **PARÁGRAFO 1o.** Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.



Firmado Por:
Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea8d15e2447ec2584f6b94d2b997b4d1f55de56d5201899ca4f1f24d33caa2c**

Documento generado en 13/04/2023 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>